

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 13760 **DE** 05-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. BIC con sigla DITRANSA**"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República "[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, "[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico

RESOLUCIÓN No 13760

DE 05-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. BIC con sigla DITRANSA**"*

que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)". (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹ establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: > en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga. (...)"

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

¹ Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No 13760

DE 05-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. BIC con sigla DITRANSA**"*

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001¹⁰ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹¹, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el Decreto 2092 de 2011¹² establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹⁰ Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹¹ Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹² Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones

RESOLUCIÓN No 13760

DE 05-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. BIC con sigla DITRANSA**"*

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹³:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. BIC con sigla DITRANSA** con **NIT 800242427-1**.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁴, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. 8295A de fecha 05 de enero de 2023 mediante el radicado No. 20235341818552 del 31/07/2023.

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. BIC con sigla DITRANSA** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas STS759 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías

¹³ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

¹⁴ "Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)".

RESOLUCIÓN No 13760

DE 05-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. BIC con sigla DITRANSA**"*

excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.¹⁵

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. BIC con sigla DITRANSA** con **NIT 800242427-1** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

16.1. De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así *"b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas"*. Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad *"...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte"*

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002¹⁶, señala que *"los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional"*

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución No. 004100 de 2004¹⁷ modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, *"[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla"*

ESPACIO EN BLANCO

¹⁵ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

¹⁶ *"por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre"*

¹⁷ *"por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional."*

RESOLUCIÓN No 13760

DE 05-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **COMPañía DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. BIC con sigla DITRANSA**"

VEHICULOS	DESIGNACION kg	MAXIMO kg	PBV, TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg
Camiones	2	17.000	425
	3	28.000	700
	4	31.000 (1)	775
	4	36.000 (2)	900
	4	32.000 (3)	800
Tracto-camión con semirremolque	2S1	27.000	675
	2S2	32.000	800
	2S3	40.500	1.013
	3S1	29.000	725
	3S2	48.000	1.200
Camiones con remolque	3S3	52.000	1.300
	R2	16.000	400
	2R2	31.000	775
	2R3	47.000	1.175
	3R2	44.000	1.100
Camiones con remolque balanceado	3R3	48.000	1.200
	4R2	48.000	1.200
	4R3	48.000	1.200
	4R4	48.000	1.200
	2B1	25.000	625
	2B2	32.000	800
	2B3	32.000	800
	3B1	33.000	825
	3B2	40.000	1.000
	3B3	48.000	1.200
	B1	8.000	200
	B2	15.000	375
	B3	15.000	

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución No. 002888 de 2005¹⁸, señaló que, " Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular."

Por otra parte, para vehículos de transporte de carga de dos ejes, se expidió la Resolución 6427 de 2009¹⁹, la cual consagra en su artículo 1 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021, lo siguiente:

"(...) todos los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga, matriculados o registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación, se someterán al control de peso en báscula, de acuerdo con el peso bruto vehicular máximo establecido en la siguiente tabla:

Rango Peso Bruto Vehicular (PBV) registrado en el RUNT	Máximo Peso Bruto Vehicular (PBV) permitido en control de básculas (kilogramos)
Menor o igual a 5.000 kilogramos	5.500
Mayor a 5.000 kilogramos y menor o igual a 6.000 kilogramos	7.000
Mayor a 6.000 kilogramos y menor o igual a 7.000 kilogramos	9.000
Mayor a 7.000 kilogramos y menor o igual a 8.000 kilogramos	10.500
Mayor a 8.000 kilogramos y menor o igual a 9.000 kilogramos	11.500
Mayor a 9.000 kilogramos y menor o igual a 10.500 kilogramos	13.500
Mayor a 10.500 kilogramos y menor o igual a 13.000 kilogramos	15.500
Mayor a 13.000 kilogramos y menor o igual a 17.500 kilogramos	17.500

Parágrafo 1°. El peso máximo establecido en la tabla del presente artículo tendrá vigencia hasta el 28 de junio de 2028. A partir del vencimiento de este plazo los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga que transiten por el territorio nacional se someterán al control de peso bruto vehicular en báscula

18 "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004"

19 "Por la cual se dictan unas disposiciones para el control de peso a Vehículos de Transporte de Carga de dos ejes"

RESOLUCIÓN No 13760

DE 05-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. BIC con sigla DITRANSA"**

de conformidad con el Peso Bruto Vehicular (PBV) estipulado por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación (FTH) y para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación como límite máximo el asignado en el Registro Nacional Automotor según se establece en el parágrafo 3 del presente artículo.

Parágrafo 2°. Los vehículos de carga rígidos de dos (2) ejes matriculados o registrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación deberán someterse al control del Peso Bruto Vehicular (PBV) en báscula, el cual se hará tomando como límite máximo el establecido por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación.

Parágrafo 3°. Para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación (FTH) o tengan inconsistencias en el Peso Bruto Vehicular (PBV) reportado en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se deberá seguir el procedimiento indicado en la Resolución número 6765 del 23 de junio de 2020 o aquella que la modifique, adicione o sustituya. (...)"

Conforme a la precitada normatividad, esta Dirección de investigaciones logró evidenciar que para los vehículos rígidos de dos (2) ejes el peso máximo permitido en tránsito se encuentra regulado por la Resolución No. 6427 de 2009 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021.

Finalmente, el literal d) El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, *"Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos (...) d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida,"* (Subrayado fuera de texto)

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la Empresa **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. BIC con sigla DITRANSA** permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placas STS759 transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado.

16.1.1. Informe único de Infracción al Transporte No. 8295A del 05/01/2023²⁰

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de infracciones al Transporte No. 8295A del 05/01/2023, impuesto al vehículo de placas STS759 junto al ticket de báscula No. 90 del 05/01/2023, expedido por la estación de pesaje Ebanal.

En este orden de ideas, el agente de tránsito describió en la casilla 17 de observaciones del precitado IUIT que *"(...) PESO REGISTRADO 7350. PESO MAXIMO 7000 NO SE INMOVILIZA EL AUTOMOTOR (...)"*, como se evidencia a continuación:

²⁰Allegado mediante radicados No. 20235341818552 del 31/07/2023.

RESOLUCIÓN No 13760 DE 05-09-2025
"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. BIC con sigla DITRANSA**"

INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 8295A

1. FECHA Y HORA:
2023-01-05 08:00:00

2. LUGAR DE LA INFRACCION:
DIRECCION: 9009 53+800 - RIO PAL OMINO-RIOVACHA RIVACHA (LA GUAJIRA)

3. PLACA: STS759

4. EXPEIDIDA: SABANAGRANDE (ATLANTICO)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE: 00000

7. NACIONALIDAD: COLOMBIANO

8. MEDALONES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal:
N/A

7.1.2. Operacion Nacional:
CORTA

7.2. TARJETA DE OPERACION:
NUMERO: 0305888714

FECHA: 2023-01-05 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMION

9. DATOS DEL CONDUCTOR:

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: Cedula CI

9.1.1. USUARIO:

NUMERO: 8765866

NACIONALIDAD: COLOMBIANO

EDAD: 56

NOMBRE: JULIO MENDOZA MERINO

DIRECCION: Carrera 23 No 27 44

TELEFONO: 3014345657

MUNICIPIO: SOLEDAD (ATLANTICO)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10024403903

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 8765866

VIGENCIA: 2024-02-08

CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: GONZALEZ ROMERO

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 1042424141336

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PROPIETARIOS:

RAZON SOCIAL: Ditransa

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 8002424271

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL:

LEY: 335

ARTICULO: 49

NUMERAL: 9

14.1. INUTILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL:

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: Ditransa

NUMERO: 800242461

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INUTILIZACION:

14.4. PASEADOR, PATIO O SITIO AUTORIZADO:

DIRECCION: No

MUNICIPIO: RIVACHA (LA GUAJIRA)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL:

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Decisión 467 de 1999)

ARTICULO: 49

NUMERAL: 9

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)

NUMERO: No

FECHA: 2023-01-05 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)

NUMERO: No

FECHA: 2023-01-05 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES:

PESO REGISTRADO 7350. PESO MAXIMO 7000. SOBREPESO 350. EMPRESA DEL PRODUCTO OLIMPICA S.A.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE:

NOMBRE: JUAN FERNANDO ARRIETA TORO

PLACA: 060794 ENTIDAD: UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DE LA VIA

19. FIRMAS DE LOS INTERVIENTOS:

FIRMA AGENTE:

JUAN FERNANDO ARRIETA TORO

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR:

Julio Mendoza Merino

NUMERO DOCUMENTO: 8765866

Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 8295A del 05/01/2023

TIQUETE DE PESO

CONCESION SMP

BASCUA ebanal

Datos Generales

Fecha: 05/ene/2023

Hora: 07:25

Num: 90

Peso registrado: 7350

Peso máximo: 7000

Sobrepeso: 350

Año reg: 2014

Placa: STS759

Tipo veh: C2

Operador: MARLENIS MARTINEZ

Carga: ALIMENTOS

Empresa: SD

Observ:

BASCUA EBANAL DE PESAJE

Operador de Báscula

Nº Comparendo 8295A

ST SuperTransporte

Imagen 2. tickete de báscula No. 90 del 05/01/2023.

Que, una vez analizado el precitado informe, este Despacho evidenció que, en la casilla 13 del IUIT, el agente identificó a la empresa **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. BIC con sigla DITRANSA** con **NIT 800242427-1** como presunto infractor, hecho por el cual, con el fin de recopilar material probatorio que permitiese identificar la empresa de servicio público de transporte de carga encargada de la operación, se verificó por parte de esta Dirección de Investigaciones, la plataforma del RND a través de la consulta pública los manifiestos expedidos para el mes de enero de 2023 al vehículo de placas STS759, vislumbrando que el manifiesto de carga No. 0000888714 fue

RESOLUCIÓN No 13760

DE 05-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. BIC con sigla DITRANSA**"

expedido por la empresa **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. BIC con sigla DITRANSA** así:

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo

STS759

Identificación Conductor

Radicado Manifiesto o Viaje Urbano

Fecha Inicial

2023/01/04

Fecha Final

2023/01/06

Estado Matrícula/Licencia

SOAT /Licencia

RTM

Consultar Manifiestos

Generar PDF Consulta

Consultar Estado Placa/Licencia

Consulta realizada el 2025/07/09 a las 23:46:12

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Exped	Estado
74989944	Manifiesto	0000889265	2023/01/06 23:08:19	DITRANSA - COMPANIA DE DISTRIBUCION Y TRANSPORTE S.A.	MALAMBO ATLANTICO	VALLEDUPAR CESAR	8765866	STS759		2023/01/06	CE
74927753	Manifiesto	0000888714	2023/01/04 23:34:19	DITRANSA - COMPANIA DE DISTRIBUCION Y TRANSPORTE S.A.	MALAMBO ATLANTICO	RIOHACHA LA GUAJIRA	8765866	STS759		2023/01/04	CE
74907271	Manifiesto	0000888549	2023/01/04 10:48:15	DITRANSA - COMPANIA DE DISTRIBUCION Y TRANSPORTE S.A.	MALAMBO ATLANTICO	BARRANQUILLA ATLANTICO	8765866	STS759		2023/01/04	CE
			Consulta realizada el día	2025/07/09	a las 23:46:12						

Imagen 3. consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas STS759 con fecha inicial 2023/01/04 a 2023/01/06

En este orden de ideas y, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 8295A del 05/01/2023 el vehículo de placas STS759 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. BIC con sigla DITRANSA** con **NIT 800242427-1**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar las operaciones de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de las operaciones previamente descritas, así:

No	IUIT	FECHA IUIT	PLACA	OBSERVACIONES	TIQUETE DE BÁSCULA	PESO REGISTRAD O TIQUETE
1	8295A	05/01/2023	STS759	"(...) TIQUETE DE BÁSCULA N 549 CON SOBREPESO DE 1580 KG (...)"	Tiquete de pesaje No. 90. Expedido por báscula Ebanal	7.350 kg

Cuadro No. 1. Tabla realizada conforme con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte

Bajo ese orden de ideas, este Despachó logró evidenciar que presuntamente el vehículo por medio del cual la empresa **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. BIC con sigla DITRANSA** con **NIT 800242427-1** prestaba el servicio público de transporte de carga, transitaba excediendo los límites de peso permitido, como se describe a continuación:

No.	IUIT	Placa	PBV - RUNT	Máximo PBV	Peso registrad o- Tiquete	Diferencia entre el peso registrado y el máximo PBV
1	8295A	STS759	5.790	7.000	7.350	350 kg

Cuadro No. 2. Tabla Realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio obrante en el expediente

RESOLUCIÓN No 13760

DE 05-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. BIC con sigla DITRANSA**"*

16.1.1. Que, atendiendo a lo anterior, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004 precitada mediante este acto administrativo, la Superintendencia de Transporte mediante Oficio No. 20258740305241 del 26 de mayo de 2025 solicitó a la Concesión Santa Marta Paraguachón S.A, copia de los certificados de verificación expedidos por los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM), durante los años 2022,2023 y 2024, donde se identificara la situación de conformidad de los instrumentos y la fecha de verificación efectuada a la Báscula Ebanal.

15.1.2. Que, la Concesión Santa Marta Paraguachón S.A. mediante radicado No. 20255340643282 del 04 de junio de 2025, allegó copia de los informes de verificación de las básculas camioneras correspondientes a los años 2022, 2023 y 2024.

Que, a efectos de la presente investigación, se identificó la intervención de la báscula Ebanal de conformidad con el Informe Único de Infracciones al Transporte (IUIT) previamente identificado en la presente resolución, el cual para la fecha de la infracción se encontraba en estado CONFORME de acuerdo con el acta de verificación emitida por la SIC²¹ y con certificado de calibración²²

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. BIC con sigla DITRANSA** con **NIT 800242427-1** incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, como pasa a explicarse a continuación:

17.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. BIC con sigla DITRANSA** con **NIT 800242427-1** presuntamente incumplió,

- (i) Su obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas STS759 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que

²¹ Obrante en el expediente

²² Obrante en el expediente

RESOLUCIÓN No 13760

DE 05-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. BIC con sigla DITRANSA**"*

respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

17.2. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. BIC con sigla DITRANSA** con **NIT 800242427-1** presuntamente permitió que el vehículo de placas STS759 descrito en el Cuadro No. 1, prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²³.

17.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas"*.

²³ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

RESOLUCIÓN No 13760

DE 05-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. BIC con sigla DITRANSA**"*

En mérito de lo expuesto, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E) de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

Artículo 1. Abrir Investigación y Formular Pliego de Cargos en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. BIC con sigla DITRANSA** con **NIT 800242427-1**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²⁴.

Artículo 2. Notificar el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. BIC con sigla DITRANSA** con **NIT 800242427-1**.

Artículo 3. Conceder a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. BIC con sigla DITRANSA** con **NIT 800242427-1** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se adjunta al presente acto administrativo el expediente virtual del proceso, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/leidylopez_supertransporte_gov_co1/EZ1CpEYPIS5Ilq5j-pNowfABJOKIniE_x_ffrBkV44wPCA?e=AatTI3

Artículo 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Artículo 5. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

²⁴ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

²⁵ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

RESOLUCIÓN No 13760 DE 05-09-2025
"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. BIC con sigla DITRANSA"

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINN
E YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.05
12:50:33 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. BIC con sigla DITRANSA

Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: ditransa@ditransa.com.co ²⁶
Dirección: CR 42 NO 66 11
Itagüí, Antioquia.

Proyectó: Juan Sebastián Murillo– Contratista DITTT
Revisó: Natalia A. Mejía Osorio - Profesional A.S.
Miguel A. Triana– Profesional Especializado

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)*

²⁶ Autorizado VIGIA y RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/09/2025 - 08:38:13
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN zbZCPNWdR9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=52> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSPORTE EQUIPOS Y LOGISTICA S.A.S
Sigla : TRANSEQUILOG
Nit : 900948263-4
Domicilio: Puerto Nare, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 58164
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 19 de agosto de 2016
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : KR 6 CALLE 52 01 BARRIO HECTOR DUQUE - Brr hector duque
Municipio : Puerto Nare, Antioquia
Correo electrónico : gerencia@telsas.com.co
Teléfono comercial 1 : 3214921385
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : AV TRONCAL DE OCCIDENTE 18 76 BODEGA I6 PARQUE INDUSTRIAL SANTO DOMINGO
Municipio : Mosquera, Cundinamarca
Correo electrónico de notificación : gerencia@telsas.com.co

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 3 del 16 de marzo de 2016 de la Asamblea De Accionistas de Puerto Nare, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2016, con el No. 5473 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTE EQUIPOS Y LOGISTICA S.A.S, Sigla TRANSEQUILOG.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/09/2025 - 08:38:13
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN zbZCPNWdR9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=52> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 4 del 25 de julio de 2016 de la Asamblea De Accionistas de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2016, con el No. 5472 del Libro IX, LA CIUDAD DE NEIVA (HUILA) AL MUNICIPIO DE PUERTO NARE (ANTIOQUIA)

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 5474 de 22 de agosto de 2016 se registró el acto administrativo No. 9 de 29 de abril de 2016, expedido por Ministerio De Transporte en Neiva, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tendrá como objeto social la actividad transportadora en todas sus modalidades por vía terrestre, tanto de carga como de pasajeros, con base en las normas vigentes, la prestación del servicio de mensajería especializada, conducción de carga, encomiendas, valores y demás artículos susceptibles de ser transportados a nivel urbano, interurbano, nacional e internacional en conexión en el exterior, desarrollar actividades en el área de manejo, administración y coordinación de tráficos terrestres, férreos, fluviales, marítimos o aéreos de manera independiente o integral, actuar como operador de transporte multimodal, directamente o asociados, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, actuar como operadores portuarios, actuar en general como comisionista o depositaria, desarrollar actividades de tercerización, subcontratación o outsourcing, realizar labores de almacenamiento, recibo, manejo, entrega de carga, adoptar el empresario público o de servicio particular, pudiendo ejercer el transporte en forma chárter, afiliarse a entidades gremiales, profesionales, cooperativas vinculadas a la actividad del transporte, contratar con compañías de seguro para responder por los riesgos del transporte pudiendo con las restricciones legales, comercialización de crudo, fueloil o productos derivados del petróleo, así mismo la importación y comercialización de lubricantes y demás insumos necesarios para el funcionamiento del parque automotor, construcción, reparación, pavimentación de vías y realización de obras civiles, como también la importación y alquiler de equipo para perforación de pozos petroleros, suministro de todo tipo de maquinaria amarilla y equipos necesarios para la construcción de vías y todo tipo de obras, extracción de material, conformación y reconfiguración de terreno, transporte de cualquier producto en general, comercialización de materiales pétreos, podrá establecer estaciones de servicios, almacenes para la distribución y venta de repuestos automotores, centros de lavado y lubricación, centros de mantenimiento

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/09/2025 - 08:38:13
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN zbZCPNWdR9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=52> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

técnico y correctivo de todo tipo de automotores, así mismo podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo en general todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. La sociedad podrá realizar la actividad de comercialización industrial de combustibles. La sociedad podrá realizar la inversión, prospección, exploración, construcción de infraestructuras y plantas, montaje, explotación, beneficio, transformación, transporte, comercialización y exportación de todos o cualquiera de los minerales, que se encuentren en el suelo y el subsuelo, ya sean de propiedad nacional o de propiedad privada. Y las demás actividades previstas en el código de minas y sus leyes reglamentarias. En desarrollo de uso objeto social, la sociedad podrá: - Celebrar con el ministerio de minas y energía, ingeominas, agencia nacional de minería u otras empresas del orden público o privado los acuerdos o contratos en las modalidades que sea del caso u otros negocios jurídicos permitidos por la ley. - Adquirir, explotar patentes, nombres comerciales, marcas, secretos industriales, licencias y otros derechos constitutivos de propiedad industrial; conceder su explotación a terceras personas. - Solicitar toda clase de títulos o permisos a las autoridades competentes, celebrar los contratos a que haya lugar y en general disponer de los derechos mineros o petroleros a cualquier título, ya sea para enajenarlos, gravarlos, cederlos, etc. - Comercializar al por mayor o en pequeñas cantidades a plazos, importar y exportar materias primas, minerales, metales preciosos, materiales orgánicos, productos semielaborados y productos acabados de cualquier naturaleza.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 710.000.000,00
No. Acciones	71.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 710.000.000,00
No. Acciones	71.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 710.000.000,00
No. Acciones	71.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/09/2025 - 08:38:13
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN zbZCPNWdR9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=52> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Facultades del representante legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificadas estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplentes, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas. Las funciones del representante legal y del representante legal suplente terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal y/o el representante legal suplente sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal y/o el representante legal suplente sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del representante legal y del representante legal suplente, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal y/o el representante legal suplente sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal y/o el representante legal suplente de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas. El representante legal suplente tiene las mismas facultades del representante legal y lo reemplazara en las ausencias temporales, absolutas o transitorias.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 009 del 24 de mayo de 2018 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 6594 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ALVAREZ	C.C. No. 51.891.541

Por Acta No. 015 del 24 de noviembre de 2020 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2020 con el No. 8701 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	NATHALI LORENA CARDENAS DIAZ	C.C. No. 53.178.991

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 008 del 14 de febrero de 2018 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 20 de febrero de 2018 con el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/09/2025 - 08:38:13
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN zbZCPNWdR9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=52> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

6322 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	L&Q REVISORES FISCALES AUDITORES EXTERNOS S.A.S	NIT No. 900.354.279-1	

Por Comunicación del 15 de noviembre de 2019 de la Firma Auditora, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2019 con el No. 7668 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	EDGAR ALFONSO CASTELLANOS BERRIO	C.C. No. 1.024.498.437	259625

Por Comunicación del 16 de septiembre de 2019 de la Firma Auditora, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 02 de octubre de 2019 con el No. 7568 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ANA LUCIA RODRIGUEZ CASTELLANOS	C.C. No. 51.666.633	175091

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 4 del 25 de julio de 2016 de la Asamblea De Accionistas	5472 del 19 de agosto de 2016 del libro IX
*) Acta No. 3 del 16 de marzo de 2016 de la Asamblea De Accionistas	5476 del 22 de agosto de 2016 del libro IX
*) Acta No. 016 del 07 de diciembre de 2020 de la Asamblea De Accionistas	8694 del 28 de diciembre de 2020 del libro IX
*) Acta No. 015 del 24 de noviembre de 2020 de la Asamblea De Accionistas	8700 del 29 de diciembre de 2020 del libro IX
*) Acta No. 019 del 22 de julio de 2022 de la Asamblea De Accionistas	10445 del 25 de julio de 2022 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO, los sábados **NO** son días hábiles.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/09/2025 - 08:38:13
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN zbZCPNWdR9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=52> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4923

Actividad secundaria Código CIIU: G4731

Otras actividades Código CIIU: G4732 H5223

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$23.396.390.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

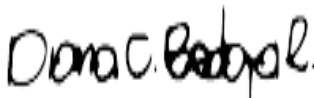
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/09/2025 - 08:38:13
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN zbZCPNWdR9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=52> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.


Diana Carolina Bedoya Rivera
Secretaria

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55553
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	ditransa@ditransa.com.co - ditransa@ditransa.com.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13760 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-08 16:13
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/08
Hora: 16:14:10

Tiempo de firmado: Sep 8 21:14:10 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/08
Hora: 16:14:16

Sep 8 16:14:16 cl-t205-282cl postfix/smtp[11286]: 8327A124880F: to=<ditransa@ditransa.com.co>, relay=ditransa-com-co.mail.protection.ou t look.COM[52.101.194.15]:25, delay=5.8, delays=0.06 /0.03/0.32/5.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <661e6ffa944cf69ea73618ed7f4b9da7d308 8 998c56f491871949b774007104d@correocerti fido4-72.com.co> [InternalId=70553427779433, Hostname=CH3PR01MB8315.prod.exchangelabs .com] 27393 bytes in 3.810, 7.020 KB/sec Queued mail for delivery)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/09/08
Hora: 16:23:21

Dirección IP 186.119.136.174
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/139.0.0.0 Safari/537.36 Edg/139.0.0.0

puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13760 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

Coordinación del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330137605.pdf	181537751daaa835ee65984444bf2482204f442ce923f98dc3660626dcd16b1a



Descargas

Archivo: 20255330137605.pdf

desde: 186.119.136.174

el día: 2025-09-08 16:23:24

Archivo: 20255330137605.pdf

desde: 186.121.3.165

el día: 2025-09-08 16:26:40

Archivo: 20255330137605.pdf

desde: 186.155.101.163

el día: 2025-09-08 16:47:11

Archivo: 20255330137605.pdf

desde: 186.155.101.163

el día: 2025-09-08 16:48:15

Archivo: 20255330137605.pdf

desde: 186.155.101.163

el día: 2025-09-08 16:56:06

Archivo: 20255330137605.pdf

desde: 186.155.101.163

el día: 2025-09-09 09:40:29

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.